

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2658

14 de mayo de 2012

Presentado por la señora *Arce Ferrer*

Referido a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

LEY

Para crear la “Ley de Notificación por cierre, cesantía o transferencia”, a los fines de que la Unidad Estatal para Trabajadores Desplazados y Patronos (UETDP) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos se le notifique al momento de que un patrono pretenda cerrar una empresa, cesantear o transferir empleados, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La realidad económica que enfrenta tanto Puerto Rico como el mundo entero ha llevado a muchas empresas a consolidar sus operaciones cuando poseen varios establecimientos.

Aunque Puerto Rico es una isla y nuestra extensión territorial pueda ser considerada menor al ser confrontada con las extensiones territoriales de los estados de Estados Unidos sus territorios, no se pueden tomar los parámetros de otras leyes, incluyendo las federales. Es una realidad que al no contar con medios de transportación masivos para cada área en Puerto Rico, resulta oneroso para cualquier trabajador el que una compañía transfiera a sus empleados a una localidad distante a su actual lugar de trabajo.

La Unidad Estatal para Trabajadores Desplazados y Patronos (UETDP) de la Administración de Desarrollo Laboral del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos fue creada para atender a patronos y trabajadores en momentos de cierres y cesantías. El presente proyecto pretende que la UETDP sea notificada al momento de que un patrono pretenda cerrar una empresa, cesantear o transferir empleados.

Esta Asamblea Legislativa, preocupada por la situación laboral de nuestro pueblo, considera imperativo el que los procesos mencionados se lleven a cabo con diligencia, corrección

y a tenor de las leyes y reglamentos vigentes para salvaguardar los derechos de nuestros trabajadores.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley de Notificación por cierre, cesantía o
3 transferencia”.

4 Artículo 2.-Política Pública

5 Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico el que todo
6 patrono que planee, pretenda o efectivamente cierre un local de trabajo, cesantee o
7 transfiera empleados notifique a la Unidad Estatal para Trabajadores Desplazados y
8 Patronos de la Administración de Desarrollo Laboral del Departamento del Trabajo y
9 Recursos Humanos antes de llevar a cabo el cierre, cesantía o transferencia.

10 Artículo 3.-Reglamentación

11 a) Se faculta al Secretario de del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a
12 promulgar la reglamentación necesaria sobre la notificación que hará un patrono al
13 momento de que pretenda cerrar una empresa, cesantear o transferir empleados, y
14 los requisitos para el proceso de notificación. De ser necesario, enmendará y/o
15 derogará para atemperar los reglamentos y normas administrativas necesarias para
16 viabilizar la eficiente administración de esta Ley.

17 i. La reglamentación deberá cubrir áreas, tales como:

18 1. Procesos de cierre de empresas.

19 2. Procesos de cesantías de empleados.

20 3. Procesos de transferencias de empleados.

- 1 b. El o los reglamentos a promulgarse serán aprobados dentro de seis (6) meses, a partir
2 de la aprobación de esta Ley.

3 Artículo 4.- Cláusula de Separabilidad

- 4 Si alguna de las disposiciones de la presente Ley fuere declarada inconstitucional,
5 las restantes disposiciones se mantendrán en vigor.

6 Artículo 5.-Vigencia

- 7 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.